CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MG-CDSP-030-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ Y LA CORPORACION PARA LA DEFENSA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS Y EL ARTE NATIVO "ARNATI"

No DE PROCESO	MG-CDSP-030-2026
FECHA	02 DE OCTUBRE DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL PROCESO DE FORMACIÓN EN LA ESCUELA DE CUERDAS EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ EN CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE PRODUCTO PROCESOS DE FORMACIÓN ATENDIDOS CÓDIGO 330112600 VIGENCIA 2026.
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ
VALOR	OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MC/TE ($8.100.000)
PLAZO/DURACIÓN	OCHENTA Y TRES (83) DÍAS
SUPERVISORES	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINSITRATIVOS

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ARMANDO GÓMEZ BUITRAGO
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL

CONTRATISTA	CORPORACION PARA LA DEFENSA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS Y EL ARTE NATIVO "ARTNATI" NIT 900474797-1 R.L. DIXON ALBERTO ARIZA ANGULO CC 1.099.216.947 DE BARBOSA

Entre los suscritos a saber **JAIME ARMANDO GÓMEZ BUITRAGO**, mayor de edad y vecino de este municipio, quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ**, actuando como alcalde, facultado por la Ley 80 de 1993 artículo 2, quien para todo efecto se llamará en adelante **CONTRATANTE** por una parte y por la otra CORPORACION PARA LA DEFENSA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS Y EL ARTE NATIVO "ARTNATI" NIT 900474797-1 representante legal DIXON ALBERTO ARIZA ANGULO CC 1.099.216.947 de Barbosa, quien para efectos de este contrato se denominará la (el) **CONTRATISTA,** hemos acordado en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que, dentro de la planta de personal del Municipio, NO se cuenta con personal suficiente y con experiencia que pueda realizar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL PROCESO DE FORMACIÓN EN LA ESCUELA DE CUERDAS EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ EN CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE PRODUCTO PROCESOS DE FORMACIÓN ATENDIDOS CÓDIGO 330112600 VIGENCIA 2026 por lo tanto es procedente la contratación directa, conforme a lo estipulado en el Art. 24 numeral 1º literal d) de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. **b.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* **c.** Que el (la) contratista manifiesta bajo la gravedad

de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incursa (o) en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **d.** Que EL MUNICIPIO asumirá el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la dependencia correspondiente. **e.** Que una vez revisada la hoja de vida del (la) contratista se determina que cumple con la idoneidad y el perfil requerido para desarrollar las actividades demandadas por la entidad. **f.** Que, el municipio de Gachantivá se encuentra dentro de la provincia de Ricaurte del departamento de Boyacá; departamento en el cual la cultura artística de la música en especial el género de la carranga es un gran legado, ya que representa nuestra cultura y tradición**. g.** Que, con la ejecución del proceso de contratación donde se desarrolla el objeto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL PROCESO DE FORMACIÓN EN LA ESCUELA DE CUERDAS EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ EN CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE PRODUCTO PROCESOS DE FORMACIÓN ATENDIDOS CÓDIGO 330112600 VIGENCIA 2026." la cual apunta a satisfacer una necesidad cultural identificada, con la cual se busca de manera prioritaria brindar acceso al ejercicio efectivo de derechos culturales (ley 397 de 1997, a sectores vulnerables de la población con prevalencia de niños, jóvenes y adolescentes propendiendo por su desarrollo integral. **h**. Que contribuye a la consolidación de una escuela de formación Artística, como el principal especio para la vivencia y apropiación de la música y las artes en general, para niños, niñas y jóvenes del Gachantivá Boyacá, en concordancia con las normas y políticas culturales vigentes**. i.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL PROCESO DE FORMACIÓN EN LA ESCUELA DE CUERDAS EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ EN CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE PRODUCTO PROCESOS DE FORMACIÓN ATENDIDOS CÓDIGO 330112600 VIGENCIA 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Con la suscripción del presente contrato la (el) CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a: **OBLIGACIONES GENERALES: a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **b)** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de Gachantivá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación **c)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **d)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **e)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, **Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista** en especial, las siguientes: … (2). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (5). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **f)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **g)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **h)** El contratista deberá presentar los informes mensuales parciales los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **i)** Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales como estudios previos y propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato. **j)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **k)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. **l)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista en especial, las siguientes: (2). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (5). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **m)** Rendir al supervisor, informe mensual sobre la ejecución del contrato y realizar el pago al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos de la Ley 789 de 2002, artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, cancelando durante la ejecución del contrato al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos como ingreso base de cotización el equivalente al 40% de los honorarios facturados mensualmente. **n)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **o)** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **p) CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. **q)** El contratista se compromete junto con el supervisor a anexar a la carpeta fisica del expediente contractual que

reposa en la secretaría de Gobierno los documentos que surjan durante la ejecución del contrato como actas parciales, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de comité a mas tardar a la primera horal hábil del tercer (3) día, contado apartir de su suscripción para publicarlo dentro del término oportuno y legal al SECOP II. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1** Desarrollar en la etapa de difusión, convocatoria e inscripción de los niños y jóvenes del municipio de Gachantivá tanto del área urbana como rural que quiera hacer parte del proceso de formación artística en música y cuerdas tradicionales. **2.** Brindar a los integrantes del proceso de formación de música talleres de formación teórica y práctica de música de cuerdas tradicionales. **3.** Apoyar a los integrantes del proceso de formación elementos de apreciación de la música desde sus perspectivas estéticas e históricas. **4.** Disponer y aportar en los momentos requeridos y oportunos, instrumentos musicales técnicamente adecuados para eventuales presentaciones, tales como requinto tiple, guitarra, e instrumentos autóctonos tradicionales (percusión menor), en las condiciones óptimas. **5.** Preparar con el grupo conformado para cada nivel, la participación en diferentes eventos. **6.** Brindar apoyo para la realización de eventos culturales en el municipio y participar en estos eventos con los diferentes grupos, con el fin de dar muestra de los resultados obtenidos con los integrantes del proceso de formación. **7.** Presentar un cronograma de la realización de las actividades. **8.** Las demás necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, bajo los principios de diligencia, responsabilidad y oportunidad**. PARÁGRAFO PRIMERO: LA (EL) CONTRATISTA NO CUMPLE HORARIO ESPECÍFICO, EL MISMO DE MANERA AUTÓNOMA DESARROLLARA LABORES A DEMANDA, NO SE GENERA RELACIÓN LABORAL NI SUBORDINACIÓN CON LA ENTIDAD MUNICIPAL. LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEBEN SER SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA Y CUMPLIR CON NORMAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **7.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión o las actividades y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. **8.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales, técnicas o asistenciales necesarias para asumir el desarrollo del objeto y alcance. **9**. Formulación de proyecto de acuerdo municipal para la adopción de la Política Pública de Turismo acorde a la normativa vigente. **10.** Conformación del Consejo Municipal de Turismo **11**. Capacitación y asistencia técnica al Consejo Municipal de Turismo. **12.** Acompañamiento en el diseño de producto turístico en el municipio. **CLÁUSULA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MC/TE ($8.100.000) incluidos costos directos e indirectos, impuestos y demás; los cuales se pagarán al contratista de la siguiente manera: Mediante tres (3) pagos parciales por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000) M/CTE el valor incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; Cada pago

se realizará previa presentación de informe, cuenta de cobro, pago de seguridad social integral en salud, los cuales deberán estar cargados en plataforma SECOP II y aprobación por parte del supervisor del contrato del informe respectivo presentado por parte del CONTRATISTA teniendo en cuenta los servicios contratados, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva, además de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria de Gobierno. **PARÁGRAFO**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria de Gobierno. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad No. 2026000291 rubro 2.3.33.3301126.330112600.2.3.2.02.02.009.1.3.3.3.20.1 denominado procesos de formación atendidos – Fuente: 1.3.3.3.20.1 – R.B ESTAMPILLA CULTURA; vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración del presente Contrato será de ochenta y tres (83) días, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece entre otros aspectos: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*; el municipio considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MUNICIPIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL MUNICIPIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: El MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas a **EL CONTRATISTA,** mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MUNICIPIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El Contratista puede ceder sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula

Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del Municipio y en consecuencia, el Mismo no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Gachantivá - Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume El Contratista serán verificadas por el MUNICIPIO, a través del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,** quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae y actuando como interlocutor entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido en el manual adoptado por **EL MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** De acuerdo al artículo 217 de Decreto 0019 de 2012 que modifica 0el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA

NOMBRE: JAIME ARMANDO GÓMEZ BUITRAGO CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DIRECCIÓN: CALLE 5 NO. 4 – 27 CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co	CORPORACION PARA LA DEFENSA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS Y EL ARTE NATIVO “ARTNATI” NIT 900474797-1 R.L. DIXON ALBERTO ARIZA ANGULO CC 1.099.216.947 DE BARBOSA Direcciòn: calle 16 No. 7-29 Barbosa Santander Correo Electrónico: corpoartnati@gmail.com Teléfono: 3112490290

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en plataforma secop II. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única por parte del MUNICIPIO, en caso de haber sido solicitada. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co.

El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma

Proyecto: ***NIDIA RODRIGUEZ***
Apoyo Contratación